MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO No. 042-ARC-CBCAI1-2025, SUSCRITO ENTRE EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 Y ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS SAS NIT. 901423902

CONTRATO	**:**	No. 042-ARC-CBCAI1-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
CONTRATISTA	**:**	ICARO INGENIERIA & SUMINISTROS SAS
NIT	**:**	901423902
CLASE DE PERSONA	**:**	JURÍDICA
OBJETO	**:**	MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y REDES ELECTRICAS DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA CPAMS ARCOR 9023 A BORDO DE LA BRIM1 Y DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ADMINISTRATIVAMENTE AL BCAI1
VALOR INICIAL	**:**	CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($106.972.818) incluido AIU, IVA sobre la utilidad y demás erogaciones que correspondan
VALOR ADICIONADO		VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($23.989.758)
VALOR FINAL TOTAL		CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIETOS SETENTA Y SEIS PEOS M/CTE ($ 130.962.576) incluido AIU, IVA sobre la utilidad y demás erogaciones que correspondan
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	**:**	05 DE DICIEMBRE DE 2025
NUEVO PLAZO DE EJECUCION		23 DE ENERO DE 2026
MODIFICATORIO No. 4	**:**	PRÓRROGA

Los suscritos, de una parte señor Capitán de Fragata ALEJANDRO HANABERGH NATERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1129532276, expedida en Barranquilla en su calidad de Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada Nacional, debidamente nombrado mediante la Orden Administrativa de Personal Comando Armada No. 1207 del 28 de noviembre de 2025 y Acta de Posesión No. 9740 de fecha 07 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada de Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades adscritas , modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y de otra parte el señor Carlos Andrés López Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80833037 de Bogotá, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025 cuyo objeto es “MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y REDES ELECTRICAS DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA CPAMS ARCOR 9023 A BORDO DE LA BRIM1 Y DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ADMINISTRATIVAMENTE AL BCAI1.”, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, los artículos 13, 14 numeral 1 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de

la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. **2).** Que el contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025 se firmó el 11 de NOVIEMBRE de 2025. **3).** Que el contrato fue suscrito por la suma de CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($106.972.818) incluido AIU, IVA sobre la utilidad y demás erogaciones que correspondan. **4)** Que el plazo de ejecución del contrato inicial estaba pactado hasta el 5 de diciembre de 2025**. 5)** Que el día 5 de diciembre del 2025 se realizó la primera modificación del contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025, consistente en modificación del anexo técnico económico, adición y ampliación al plazo de ejecución hasta el día 19 de diciembre del 2025. **6)** Que el supervisor del contrato mediante oficio de fecha 18 de diciembre 2025 informa al señor del gasto de un presunto incumplimiento por parte del contratista. **7).** Que día 19 de diciembre de 2025 se realizó la segunda modificación del contrato consistente en ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de diciembre del año 2025, con el fin desurtir el trámite administrativo pertinente que permita determinar la existencia o no de justas causas que impidieron el cumplimiento del contrato. **8).** Que el día 22 de diciembre de 2025, el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 dio a la audiencia de debido proceso consagrada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2021, con el fin con el fin desurtir el trámite administrativo pertinente que permita determinar la existencia o no de justas causas que impidieron el cumplimiento del contrato. **9).** Que en desarrollo de la audiencia de debido proceso el contratista solicito al señor ordenador del gasto la suspensión de la misma hasta el día 30 de diciembre del año en curso con el fin de contar con el tiempo suficiente para realizar el cambio del material que no cumplía con las especificaciones técnicas y, en consecuencia, adelantar los trámites administrativos y logísticos para la consecución de nuevo material acuerdo los requerimientos de la supervisión del contrato y acopiarlo en el lugar de ejecución del contrato, solicitud que fue coadyuvada por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y probada por el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1. **10).** Que el día 30 de diciembre de 2025, siendo las 03:15 pm se reanudo la audiencia pública del debido proceso del articulo 86 ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025, donde se dejó constancia del acceso al link del contratista y del supervisor del contrato, en tanto la aseguradora no se conectó. Lo anterior, con el fin verificar los compromisos adquiridos por el contratista y de avalar el nuevo material por parte de la supervisión del contrato, el cual fue nuevamente rechazado por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, en ese sentido, el contratista solicito prórroga hasta el 16 de enero con el fin de cambiar nuevamente la teja adquirida por la requerida por la entidad, toda vez que los proveedores hasta la segunda semana del mes de enero de 2026 cuentan con disponibilidad de la misma y con el personal calificado para el corte de esta, por cuanto la que se encuentra disponible no cuenta con las medidas requeridas, demostrado de manera permanente su disposición, voluntad y compromiso para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, manteniendo presencia en obra, atendiendo los requerimientos técnicos formulados por la entidad y ejecutando las actividades conforme a las posibilidades reales del contexto operativo y logístico previamente descrito. Aunado, a que en caso de insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, el contratista está en la obligación de realizar la corrección o cambio de los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la entidad, encontrándose el contratista dentro del término anteriormente previsto. En ese sentido, se accedió por parte del señor Ordenador del gasto ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 16 de enero de 2026, con el fin de garantizar el debido proceso que se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, conforme lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, articulo 17 de la ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Asi mismo con le fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, en condición de garante del contratista. **11)** Que el día 30 se realizó la tercera modificación hasta el dia 16 de enero del 2026 **12)** Que el dia 16 de enero de 2026 siendo las 15:00R se reanudo la audiencia pública del debido proceso del articulo 86 ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025, donde se dejó constancia del acceso al link del contratista y del supervisor del contrato, en tanto la aseguradora no se conectó. Lo anterior, con el fin verificar los compromisos adquiridos por el contratista y de avalar el nuevo material por parte de la supervisión del contrato, lo cual fue aprobada por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la

entidad, así mismo el contratista solicito prórroga hasta el 23 de enero con el fin de terminar unos detalles de pintura, **13)** Que el contratista mediante oficio de fecha 16 de enero 2026 solicitó al señor ordenador del gasto la ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de enero de 2026 argumentando lo siguiente:

(…)

me permito informar que, a la fecha, el contrato de la referencia presenta un avance físico del 97,06%, encontrándose ejecutadas la mayoría de las actividades contractuales conforme a lo establecido.

No obstante, se encuentran pendientes por ejecutar las siguientes actividades finales, necesarias para la entrega total del objeto contractual a entera satisfacción:

• *Instalación de un tramo menor de cielo raso.*

• *Pintura de remates y detalles finales.*

• *Instalación de la puerta de división del baño, la cual se vio afectada por un accidente fortuito durante las labores finales de obra.*

- *instalación del espejo del baño, actividad programada para realizarse como última etapa con el fin de evitar daños durante la ejecución restante.*

Cabe resaltar que, durante la ejecución final, se presentó la rotura accidental del vidrio/puerta del baño, situación que se encuentra debidamente soportada con registro fotográfico anexo, y cuya reposición ya fue gestionada por el contratista.

Dado que algunos de los materiales necesarios no se encontraban disponibles de forma inmediata en los puntos de suministro locales debido a esta situación, fueron gestionados y solicitados con traslado desde otras ciudades como Montería y Barranquilla, lo cual ha extendido los tiempos de entrega y, por ende, influye en el cronograma de ejecución del contrato al no disponer de los insumos necesarios de manera inmediata.

Teniendo en cuenta que el plazo contractual vence en la fecha de hoy, y con el fin de garantizar la correcta terminación de las actividades restantes y la entrega del contrato a entera satisfacción de la entidad, respetuosamente solicito se conceda una prórroga No. 4 hasta el día 23 de enero de 2026.

14.) Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2026, la supervisión del contrato conceptuó favorablemente sobre la viabilidad de modificar el plazo de ejecución del contrato en los siguientes términos:

(…)

Teniendo en cuenta que el plazo contractual vence en la fecha del día 16 de enero de 2026, y con el fin de garantizar la correcta terminación de las actividades restantes y la entrega del contrato a entera satisfacción de la entidad, respetuosamente solicito se conceda una prórroga No. 4 hasta el día 23 de enero de 2026.

La presente solicitud no genera costos adicionales para la entidad y tiene como único propósito asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones óptimas de calidad y funcionalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto por la empresa contratista, se evidencia por parte de la supervisión el notorio avance de las actividades contractuales, atendiendo a todas las recomendaciones realizadas por la supervisión y entregando un trabajo y artículos de la mejor calidad.

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual se fundamenta en criterios técnicos y administrativos busca asegurar el cumplimiento integral de lo pactado contractualmente, la protección de los recursos públicos y la finalización de la obra bajo estándares adecuados de calidad, seguridad y funcionalidad, sin que ello implique renuncia a las acciones de control, seguimiento y verificación propias de la entidad contratante.

15). Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1.

15). Que *la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. en vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 401. De*

1 Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.»

esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen limites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales2.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. allí se indica:

Igualmente, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una clausula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos el mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. de consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.3 (cursiva fuera de texto).

En virtud de lo anterior, queda claro que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, como es el presente caso.

16). Que la propuesta y justificación para la modificación del contrato No. 042-ARC-CBCAI-2025 cuyo objeto es MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y REDES ELECTRICAS DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA DE ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA CPAMS ARCOR 9023 A BORDO DE LA BRIM1 Y DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL ADMINISTRATIVAMENTE AL BCAI1, fue presentada al señor Ordenador de Gasto a través de ponencia calendada el 16 de enero de 2026, suscrita por el señor TCCIM MOISES DAVID PALERM OROZCO en calidad de Gerente de Proyecto y luego de tener clara la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato No. 042-ARC-CBCAI1-2025 hasta el 23 de enero de 2026, imparte aprobación a la modificación No. 4 al contrato en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y supervisor del contrato. En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan**:**

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

» En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

2 Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal

3 Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** No. 042-ARC-CBCAI-2025 EL PLAZO PARA ENTREGAR LAS OBRAS OBJETO DEL CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN SERÁ HASTA EL 20 DE ENERO DE 2026 Y COMO PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 23 DE ENERO DE 2026, ESTE ÚLTIMO CON EL FIN DE ADELANTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE PAGO Y/O INICIACIÓN DE DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara el Contrato de No. 042-ARC-CBBCAI1-2025 en los términos del presente documento, documento que deberá ser entregado por parte del Contratista al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Hacen parte integral del presente modificatorio. a) Acta de Audiencia de debido proceso de fecha 16 de enero de 2026. b) Oficio de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el supervisor donde solicita al ordenador del gasto la modificación del plazo de ejecución del contrato y conceptúa sobre la viabilidad del mismo. c) Oficio de 16 de enero de 2026, donde el contratista solicita al señor ordenador del gasto la modificación del contrato. d). Ponencia de fecha 16 de enero de 2026 suscrita por el gerente de proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo (cuando aplique), permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, y para su ejecución requiere: Aprobación por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 de la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento exigida.

Para constancia se firma el presente modificatorio, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II

EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Capitán de Fragata **ALEJANDRO HANABERGH NATERA**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
CARLOS ANDRÉS LÓPEZ GARZÓN
Representante Legal de ICARO INGENIERÍA & SUMINISTROS